



Consejo Universitario

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 317-2024-UNAJMA/CU

Andahuaylas, 9 de setiembre de 2024

VISTOS: La Carta N° 010-2024/EPB/UNAJMA, de fecha 04 de julio de 2024; la Carta N° 205-2024-UNAJMA-FCE-DAEH-DIR, de fecha 05 de julio de 2024; la Carta N° 817-20024-UNAJMA/FCE-D, de fecha 08 de julio de 2024; el Informe N° 035-2024-UNAJMA-URH-EYGG, de fecha 16 de julio de 2024; la Opinión Legal N° 087-2024-OAJ-UNAJMA/E.CH.O, de fecha 01 de agosto de 2024; la Carta N° 0334-2024-UNAJMA-SG, de fecha 07 de agosto de 2024; la Carta N° 992-2024-UNAJMA/FCE-D, de fecha 14 de agosto de 2024; el Oficio N° 220-2024-UNAJMA-VRA, de fecha 19 de agosto de 2024; la Carta N° 0402-2024-UNAJMA-SG, de fecha 05 de setiembre de 2024; el Informe N° 004-2024-UNAJMA-OAJ/E.CH.O, de fecha 09 de setiembre de 2024; el Acuerdo N° 21-2024-CU-UNAJMA, de fecha 09 de setiembre de 2024, de la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de la UNAJMA, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28372 del 29 de octubre de 2004, se crea la Universidad Nacional José María Arguedas con sede en la Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac; y por Resolución N° 035-2017-SUNEDU/CD del 02 de octubre de 2017, el Consejo Directivo de la SUNEDU, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional José María Arguedas

Que, la Ley Universitaria, **Ley N° 30220, en su artículo 8**, respecto a la autonomía universitaria, establece que *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico"*;

Que, en el artículo 58 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, respecto al Consejo Universitario, establece: *"El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad"*;

Que, mediante Resolución N° 007-2023-CEU-UNAJMA, de fecha 26 de junio de 2023, el Comité Electoral Universitario de la UNAJMA, reconoce al **Dr. Edgar Luis Martínez Huamán**, como Rector, **Dra. Cecilia Edith García Rivas Plata**, Vicerrectora Académica y **Dra. Mery Luz Masco Arriola**, Vicerrectora de Investigación, de la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, el artículo 29 del Estatuto de la UNAJMA, aprobado con Resolución N° 003-2024-UNAJMA/AU, que regula sobre las atribuciones del Consejo Universitario, en su numeral 29.14 prescribe lo siguiente: *"Aprobar las licencias de autoridades, docentes y personal no docente, por un periodo mayor a 30 días"*;

Que, mediante Carta N° 010-2024/EPB/UNAJMA, de fecha 04 de julio de 2024, el Mgtr. Erik Pozo Buleje, docente adscrito al Departamento Académico de Educación y Humanidades, solicita al director del Departamento Académico de Educación y Humanidades, Dr. Aldo Bazán Ramírez, la licencia por motivos particulares, siendo el pedido primigenio el de permiso de viaje al extranjero por capacitación el cual fue observado;

Que, mediante Carta N° 205-2024-UNAJMA-FCE-DAEH-DIR, de fecha 05 de julio de 2024, el Dr. Aldo Bazán Ramírez, en su condición de director del Departamento Académico de Educación y Humanidades, remite al decano de la Facultad de Ciencias de la Empresa, Dr. José Carlos Arévalo Quijano, el pedido de licencia por motivos particulares presentado por el Mgtr. Erik Pozo Buleje, el cual se encuentra contemplado en los artículos ° 63 y 65 del Reglamento Interno de Trabajo de la UNAJMA; por lo que, el director del Departamento Académico de Educación y Humanidades, opina de manera favorable a la referida solicitud de licencia;

Que, mediante Carta N° 817-20024-UNAJMA/FCE-D, de fecha 08 de julio de 2024, el Dr. José Carlos Arévalo Quijano, en su condición de decano de la Facultad de Ciencias de la Empresa, remite a la vicerrectora académica de la UNAJMA, Dra. Cecilia Edith García Rivas Plata, el expediente de solicitud de licencia sin goce de remuneraciones presentado por el Mgtr. Erik Pozo Buleje, para su conocimiento, atención y fines correspondientes, previa opinión legal;

Que, mediante Informe N° 035-2024-UNAJMA-URH-EYGG, de fecha 16 de julio de 2024, el Mgtr. Erik Yerson Galindo Garfias, especialista administrativo, remite al jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Abog. Ivan Tello Ojeda, el informe técnico a la solicitud de licencia por motivos particulares del docente Erik Pozo Buleje; consignando en las CONCLUSIONES del referido informe, lo siguiente:



Consejo Universitario

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 317-2024-UNAJMA/CU

Andahuaylas, 9 de setiembre de 2024

“IV. Conclusiones:

1. En la Ley Universitaria no se ha previsto los supuestos de licencia a otorgarse a los docentes universitarios, por lo que en principio, las universidades públicas en virtud a su autonomía, podrán autorregular dicho derecho dentro del marco constitucional y legal; en caso no se encuentre regulado internamente, deberá aplicarse de manera supletoria lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276
2. En el régimen del Decreto Legislativo N° 276, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares es concedida al servidor de carrera o contratado por un plazo que no podrá exceder de noventa (90) días calendario, en un periodo no mayor de un (1) año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio. Cumplido el tiempo máximo permitido, el servidor no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su reincorporación.
3. El otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones no es un derecho que pueda ser exigido con la sola presentación de la solicitud a las entidades públicas para que estas lo acaten según los requerimientos de quien lo solicita, sino que, por el contrario, las entidades públicas podrán o no otorgar dicha licencia, previa evaluación, de acuerdo con el caso concreto y teniendo en cuenta las necesidades de servicio de la entidad. En este contexto, se tiene en cuenta el Informe N° 205-2024-UNAJMA-FCE-DAEH-DIR de fecha 05 de julio de 2024 en folios 25, el cual detalla la necesidad del área y la autorización correspondiente a la solicitud presentada por el administrado.
4. Teniendo en cuenta los antecedentes citados, se puede colegir que la solicitud del administrado es viable. Por lo tanto, es apropiado emitir el acto administrativo correspondiente, previa opinión legal, que otorgue la licencia sin goce de remuneración por motivos particulares, según lo solicitado por el administrado a partir del 27 de junio de 2024 por un plazo de treinta y cuatro días calendario”;

Que, mediante Opinión Legal N° 087-2024-OAJ-UNAJMA/E.CH.O, de fecha 01 de agosto de 2024, dirigido al rector de la UNAJMA, Dr. Edgar Luis Martínez Huamán, donde la jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abog. Elva Chipana Ortega, OPINA: “1. Por la **PROCEDENCIA**, de la petición del solicitante Mgtr. Erik Pozo Buleje, en su condición de docente auxiliar a tiempo completo estando adscrito al Departamento Académico de Educación y Humanidades, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Nombramiento N° 0377-2021-CO-UNAJMA de fecha 03 de diciembre de 2023. Dicha licencia se concede del 27 de junio al 31 de julio de 2024.

2. El presente expediente debe ser aprobado con Acto Resolutivo, emitido por el Consejo Universitario de la Unajma, según lo dispuesto en el Estatuto, aprobado con Resolución N° 003-2024-UNAJMA-AU, en su artículo 29, numeral 29.14, que señala: “El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: Aprobar las licencias de autoridades, docentes y personal no docente por un periodo mayor a 30 días”;

Que, mediante Carta N° 0334-2024-UNAJMA-SG, de fecha 07 de agosto de 2024, el secretario general, comunica al decano de la Facultad de Ciencias de la Empresa, Dr. José Carlos Arévalo Quijano, el Acuerdo N° 05-2024-CU de la Décima Novena Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de fecha 05 de agosto de 2024, en la cual se acordó derivar al decano de la Facultad de Ciencias de la Empresa el expediente N° 1979-2024-UNAJMA/R, de fecha 01 de agosto de 2024, para que emita su opinión a la solicitud del docente Erik Pozo Buleje;

Que, mediante Carta N° 992-2024-UNAJMA/FCE-D, de fecha 14 de agosto de 2024, el Dr. John Peter Aguirre Landa, en su condición de decano (e) de la Facultad de Ciencias de la Empresa, remite a la vicerrectora académica de la UNAJMA, Dra. Cecilia Edith García Rivas Plata, el expediente de solicitud de licencia sin goce de haber presentado por el Mgtr. Erik Pozo Buleje, el cual contiene opinión favorable de parte del director del Departamento Académico de Educación y Humanidades y de la Oficina de Asesoría Jurídica, toda vez que lo solicitado se encuentra contemplado en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Decreto Legislativo N° 276 y el Estatuto de la UNAJMA; en ese sentido, el decano (e) emite su opinión favorable para su admisión a trámite y aprobación con acto resolutivo por la instancia correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 220-2024-UNAJMA-VRA, de fecha 19 de agosto de 2024, la Dra. Cecilia Edith García Rivas Plata, vicerrectora académica, remite al rector de la UNAJMA, Dr. Edgar Luis Martínez Huamán, el expediente de solicitud de licencia sin goce de haber presentada por el Mgtr. Erik Pozo Buleje, docente adscrito al Departamento Académico de Educación y Humanidades, el mismo que cuenta con la opinión favorable del decano de la Facultad de Ciencias de la Empresa y de la Oficina de Asesoría Jurídica; por lo que, la vicerrectora académica emite opinión favorable para su aprobación mediante acto resolutivo del Consejo Universitario;

Que, mediante Carta N° 0402-2024-UNAJMA-SG, de fecha 05 de setiembre de 2024, el secretario general, comunica a la jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abog. Elva Chipana Ortega, el Acuerdo N° 01-2024-



Consejo Universitario

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 317-2024-UNAJMA/CU

Andahuaylas, 9 de setiembre de 2024

CU de la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 04 de setiembre de 2024, mediante el cual se acordó derivar a la Oficina de Asesoría Jurídica, el expediente N° 2216-2024, que contiene la solicitud de licencia Sin Goce de Haber del Mgtr. Erik Pozo Buleje, para que realice un informe respecto a la cronología de los documentos actuados que forman parte en el expediente de la solicitud de licencia Sin Goce de Haber;

Que, mediante Informe N° 004-2024-UNAJMA-OAJ/E.CH.O, de fecha 09 de setiembre de 2024, dirigido al secretario general de la UNAJNA, Abog. Rodney Veliz Montesinos, donde la jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, manifiesta respecto a la cronología de los documentos sobre licencia sin goce de haber presentada por el Mg. Erik Pozo Buleje, lo siguiente: "... se observa que ha habido una demora en la tramitación de la presente solicitud, lo cual ha generado una dilatación innecesaria en su atención.

Es importante destacar que el solicitante presentó su solicitud el 14 de julio de 2024, solicitando que la licencia se haga efectiva desde el 27 de junio hasta el 31 de julio de 2024";

Que, por Acuerdo N° 21-2024-CU-UNAJMA, de fecha 09 de setiembre de 2024 de la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria, el Consejo Universitario de la UNAJMA por **UNANIMIDAD APROBÓ** conceder por excepcionalidad y por única vez, con eficacia anticipada al 27 de junio de 2024, la Licencia Sin Goce de Remuneraciones por motivos particulares al Mgtr. Erik Pozo Buleje, docente ordinario adscrito al Departamento Académico de Educación y Humanidades, en aplicación supletoria del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, por el periodo máximo de treinta y cinco (35) días computados del 27 de junio al 31 de julio de 2024. Por consiguiente, considerar como último día de labor efectiva del referido servidor el 26 de junio de 2024;

Por estos considerandos y en uso de las atribuciones, facultades y autonomía universitaria que le confiere el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, al rector de la Universidad Nacional José María Arguedas, en calidad de presidente del Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER por excepcionalidad y por única vez, con eficacia anticipada al 27 de junio de 2024, la Licencia Sin Goce de Remuneraciones por motivos particulares al Mgtr. **Erik Pozo Buleje**, docente ordinario adscrito al Departamento Académico de Educación y Humanidades, en aplicación supletoria del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, por el periodo máximo de treinta y cinco (35) días computados del 27 de junio al 31 de julio de 2024. Por consiguiente, considerar como último día de labor efectiva del referido servidor el 26 de junio de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: DERIVAR copia del expediente a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios para el deslinde de responsabilidades en caso hubiere.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que, la Unidad de Recursos Humanos, adjunte en el legajo del Mgtr. **Erik Pozo Buleje**, copia fechada de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR al Vicerrectorado Académico, Facultad de Ciencias de la Empresa, Departamento Académico de Educación y Humanidades, Dirección General de Administración y Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional José María Arguedas, adoptar las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ MARÍA ARGUEDAS



Dr. Edgar Luis Martínez Huamán
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ MARÍA ARGUEDAS



Abog. Rodney Veliz Montesinos
SECRETARIO GENERAL